LEY DE 17 DE SEPTIEMBRE

JOSE BALLIVIAN PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ESTABLECIMIENTO DE LA VILLA DEL MARCO DEL JAURU

JOSE BALLIVIAN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, CAPITAN GENERAL DE SUS EJERCITOS, ETC. ETC. ETC.

Hacemos saber a todos los bolivianos que el Congreso ha dictado, y nos publicamos la siguiente.-

LEY.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nación Boliviana.

DECRETAN:

- ART. 1°. Se establecerá con el nombre de la Villa del "Marco del Jaurú", una nueva población a la parte del Sud del Marco, divisorio entre el Brasil y la República, colocado por las coronas de España y Portugal a la margen derecha del río Paraguai, en su confluencia con el Jaurú.
- 2°. El Poder Ejecutivo concederá a los pobladores de la Villa del "Marco del Jaurú", los privilegios y regalías que la leyes conceden a los habitantes del Beni y a los primeros pobladores de las colonias y reducciones: tomará además todas las medidas, que a su juicio sean necesarias para el cumplimiento de esta lei.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento. Dado en la Sala de sesiones del Senado en la Ilustre y Heróica ciudad Sucre a 15 de Septiembre de 1846.= Casimiro Olañeta, Presidente del Senado.- Juan José Ameller, Secretario senador.- Lugar del gran sello.

Palacio del Gobierno en Sucre a 17 de Septiembre de 1846.- Ejecútese.- José Ballivián.- El Ministro del Interior.- Pedro José de Guerra.

Mandamos por tanto a todas las autoridades de la República, que la cumplan y hagan cumplir. El Ministro del Interior la hará imprimir, publicar y circular a quienes corresponda. Palacio del Gobierno en la Ilustre y Heroica Sucre 17 de Septiembre de 1846.- José Ballivián.- El Ministro del Interior.= Pedro José de Guerra.